



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de marzo de 2022.
C-030-22

Licenciada
Yarilis M. Serrano G.
Abogada
Ciudad.

Ref.: Interpretación de la Ley No.280 de 30 de diciembre de 2021, “Que regula el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado”.

Licenciada Serrano:

Hacemos referencia a su nota s/n remita al correo electrónico mgfrancom@procuraduria-admon.gob.pa, a través de la cual solicitó y adjuntó un escrito de consulta, para interpretación de la Ley No.280 de 30 de diciembre de 2021, “Que regula el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado”, en el siguiente tenor:

- El día 12 de noviembre, se presentó ante la Junta Técnica de Contabilidad de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá...
..., por medio de Poder conferido a la Licenciada YARILIS MARIBEL SERRANO GONZÁLEZ,.... abogada en ejercicio....
- El día 21 de enero de 2022, la Junta Directiva de la Junta Técnica de Contabilidad de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, NIEGA nuestra solicitud basado en que la LEY N° 280 del 30 de diciembre del 2021 “QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO”, que deroga la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, que se encontraba vigente al momento de presentar nuestra solicitud.

Nuestra consulta se basa en que “la solicitud para la Idoneidad de Contador Público, fue presentada el 12 de noviembre de 2021 en que se encontraba vigente la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, y además la Ley N°38 de 2000. “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimientos Administraivos (**sic**) General y Dicta disposiciones especiales” en su artículo 83, señala que la autoridad a quien se presenta la solicitud cuenta con treinta (30) días hábiles para responder situación que no hizo la JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, y esta procedió a NEGAR nuestra solicitud fundamentada en la nueva Ley N°280 del 30 de diciembre del 2021, para el 20 de enero de 2022.

Queremos tener su interpretación cual (**sic**) de las dos (2) se debió aplicar a nuestra solicitud si la Ley 57 de 1 de septiembre de 1978, que se

encontraba vigente al 12 de noviembre de 2021 fecha en la que presentamos nuestra solicitud y cumplíamos con todos los requisitos y pagos correspondientes; o la Ley N°280 del 30 de diciembre de 2021, en que se fundamentó la NEGACIÓN a nuestra solicitud.” (Lo subrayado es nuestro)

También debemos destacar, que en su correo electrónico señala textualmente que: “... tenemos una consulta personal de un trámite de una clienta, es con relación a la interpretación de la Ley 57 de 1978...”.

En atención a lo anterior, debemos indicarle que luego de la lectura del contenido de su correo, se observa que el mismo versa claramente sobre situaciones litigiosas particulares, en el ámbito jurídico administrativo, y que involucraban la interposición de los recursos que la ley permite frente a actuaciones administrativas en la esfera gubernativa, llevados a cabo ante la Junta Técnica de Contabilidad de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.

Bajo este escenario y tomando en cuenta que de acuerdo a su correo, se evidencia que la naturaleza de su consulta, obedece a un proceso privado llevado a cabo por su persona ante el Ministerio de Comercio e Industrias, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico o un dictamen prejudicial respecto a situaciones y/o actos administrativos materializados en la esfera gubernativa, los cuales con posterioridad, puedan ser ventilados de acuerdo a las competencias de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, de la Corte Suprema de Justicia; en virtud de lo que se expresa en el artículo 5, numeral 2 de la Ley No.38 de julio de 2000.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc/jabsm
C-024-22